

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvase Proveer. Rovira, abril 1 de 2024.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA  
Demandado: ADALVER MARROQUIN CEDANO - LUIS HERMIDES FALLA  
                  NAVARRO  
Radicación: 736244089002-2020-00077-00

**AUTO: Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Art. 440 del C. G. P.**

Vencido como se encuentra los términos de notificación, procede el Despacho a continuar el trámite correspondiente en este proceso ejecutivo singular, de acuerdo a las siguientes. . .

**ACTUACIONES:**

Correspondió por reparto el proceso citado en la referencia y mediante auto del 10 de agosto de 2020, el Despacho libró mandamiento ejecutivo a favor del COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA, contra ADALVER MARROQUIN CEDANO - LUIS HERMIDES FALLA NAVARRO.

El demandado ADALVER MARROQUIN CEDANO se notificó personalmente en la secretaria del Despacho el 1º de diciembre de 2022 y dentro del termino que concede la ley no presentó pruebas de haber pagado lo requerido en el auto mandamiento de pago y no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Con memorial presentado por la parte actora, allega al expediente la constancia de entrega de citación para notificación personal, según lo establecido por el artículo 291 de la Ley 1564 de 2012, a LUIS HERMIDES FALLA NAVARRO, siendo ésta notificada el 28 de noviembre de 2022, quien hizo caso omiso al llamado a comparecer al Juzgado como tampoco canceló el dinero ordenado en mandamiento de pago y guardo silencio respecto a lo indicado en la demanda. Continuando con el procedimiento para notificar esta vez por aviso, reglado en el artículo 292 Ibidem, la comunicación fue entrega el 15 de febrero de 2024, iniciando el conteo de términos el 19 de febrero de 2024; la secretaria del Despacho Judicial procedió a controlar los términos conforme lo establece la norma y vencidos dichos términos el Demandado guardo la misma postura de no realizar el pago ni contestar la demanda y tampoco propuso excepciones.

**CONSIDERACIONES:**

De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 440 del Código General del Proceso, impone en el párrafo segundo que:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso,*

*o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima.....

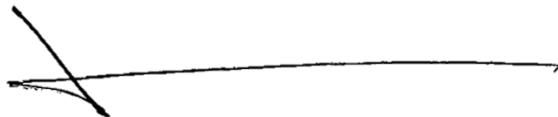
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución dentro del Proceso Ejecutivo Singular adelantado por COOPERATIVA DE CAFICULTORES DEL TOLIMA LTDA COOPCAFITOLIMA, en contra de ADALVER MARROQUIN CEDANO - LUIS HERMIDES FALLA NAVARRO, por los motivos expuestos en precedencia.

**SEGUNDO: OTORGAR** a las partes, el término de veinte (20) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que aporten la liquidación de este proveído, según lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, en los términos previstos en el art. 446 del C. G. P.

**TERCERO: CONDENAR** a la parte demandada al pago de agencias de derecho las cuales se fijan en el valor de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.=) M/cte, las que deberán ser incluidas en la respectiva liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en 05 de abril de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b47f039fcea6387e5b17c8f2ba39d1986ad20ff7d5346a4c1a8e9ff0ace58a6**

Documento generado en 01/04/2024 09:19:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>